

EJECUTIVO 2022-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante envió la presente demanda al correo institucional del Juzgado el día 07 de septiembre del presente año. Tona, septiembre quince de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, quince de septiembre de dos mil veintidós.

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con título hipotecario promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A; quien actúa a través de apoderada judicial en contra de DANIEL HERRERA RONDON, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

EN CUANTO A LA OBLIGACION 725051640091953 RELACIONADA CON EL PAGARÉ NUMERO 051646100004542.

* Aclarar la pretensión primera numeral 1° literal d la suma de \$ 3.182.955 exactamente a que conceptos corresponde y el valor de cada uno de ellos.

EN CUANTO A LA OBLIGACION 725051640091973 RELACIONADA CON EL PAGARE NUMERO 051646100004543.

* Aclarar la pretensión segunda 1° literal d la suma de \$ 27.129 exactamente a que conceptos corresponde y el valor de cada uno de ellos.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por tanto

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, en analogía con el artículo 93 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, según poder otorgado.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe397e9e0b10544dbb173eed1bef4791d2ab08461acfce26e2a11cabe59c7a**

Documento generado en 15/09/2022 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>